

Rad. 2025825743, 2025202170
 Cod. 3000
 Bogotá D.C.

Radicado:	2025538002
Fecha:	20/11/2025 4:09:26 P. M.
Proceso:	3000 GESTIÓN JURÍDICA
Destino:	ALCALDÍA EL PIÑÓN
Asunto:	SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Señora,
Lorena Luz Rada de la Hoz
 Alcaldesa Municipal
 Alcaldía de El Piñón
 Correo: alcaldia@elpinon-magdalena.gov.co; liderdeprograma@elpinon-magdalena.gov.co
 El Piñón (Magdalena)

Asunto: Solicitud de acreditación para el municipio de El Piñón (Magdalena).

Respetada alcaldesa Lorena,

La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) recibió su comunicación con radicado 2025825743 del 23 de octubre de 2025, por medio de la cual solicita a la CRC se acredite la inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones en el municipio de El Piñón (Magdalena), para lo cual anexa la respectiva documentación. Lo anterior, en aplicación de lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

En primer lugar, es importante precisar que, para el municipio de **El Piñón (Magdalena)**, la CRC había emitido previamente un concepto¹ a través del cual se le informó a la alcaldía municipal la existencia de barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, identificadas en el artículo 343 del Acuerdo 015 de 2015 por medio del cual se adoptó el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio.

Ahora bien, esta Comisión, conforme lo establece el procedimiento definido en la Circular CRC n.º 126 de 2019, procedió a constatar si, en efecto, dentro de la normatividad vigente en el municipio de El Piñón (Magdalena), persisten o no, disposiciones que representen barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones; para lo cual, se examinó la información enunciada en la siguiente tabla:

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Ente territorial analizado:	El Piñón (Magdalena).
Existe Concepto previo CRC de constatación de barreras (Si – Radicado/No)	Si. Radicado 2021516835 del 23 de agosto de 2021.
Solicitud acreditación inexistencia barreras:	Sí. Radicado 2025825743 del 23 de octubre de 2025.

¹ Radicado 2021516835 del 23 de agosto de 2021.

Análisis para acreditación inexistencia de barreras al despliegue de redes de telecomunicaciones	
Apartes normativos presentados para análisis:	Acuerdo 015 del 12 de marzo de 2015 «Por el cual se adopta el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Piñón -Magdalena». Decreto Municipal 100-101-051-2017 de 2017 «Por medio del cual se reglamenta la localización, instalación y regularización de la infraestructura y redes de telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones en el municipio de El Piñón». Acuerdo 009 del 9 de septiembre de 2025 «Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 015 del 12 de marzo de 2015, “Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de El Piñón – Magdalena” y se adiciona la reglamentación de los principios y las orientaciones generales, para la localización e instalación de las redes y la infraestructura de los servicios de telecomunicaciones».

Respecto a la barrera identificada en el concepto emitido previamente por la CRC, se evidencia que esta ha sido eliminada. Lo anterior, toda vez que la Alcaldía Municipal de El Piñón (Magdalena), mediante la expedición del Acuerdo 009 de 2025, modificó el Acuerdo 015 de 2015, incorporando disposiciones relativas a la localización e instalación de redes e infraestructura de telecomunicaciones en el municipio, las cuales se encuentran alineadas con la normatividad nacional vigente en la materia.

Asimismo, el Acuerdo 009 de 2025 deroga las disposiciones que le sean contrarias, en particular las contenidas en el artículo 343 del Acuerdo 015 de 2015, que correspondían a la medida previamente identificada por la CRC como barrera al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones.

En este sentido, la CRC **acredita** que las normas de ordenamiento territorial y demás normas analizadas para el municipio de **El Piñón (Magdalena)**, se encuentran sin barreras al despliegue de infraestructura de telecomunicaciones. Ello, en virtud de las funciones asignadas por el artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023.

Adicionalmente, en concordancia con el Código de Buenas Prácticas para el Despliegue de Infraestructura², la CRC recuerda a la alcaldía la importancia de adelantar acciones que permitan concretar de manera efectiva el despliegue de redes de telecomunicaciones. Para ello se deben buscar mayores niveles de eficiencia en aspectos tales como: reducción en los tiempos para el otorgamiento de permisos de instalación de infraestructura; cobros ajustados por el uso del espacio

² Disponible en:

https://www.crcm.gov.co/sites/default/files/webcrc/micrositios/documents/buenas_practicas_despliegue_2020_0.pdf

público o inmuebles fiscales; y campañas de sensibilización dirigidas a las comunidades. Con ello se busca minimizar los posibles impactos negativos afecten prestación del servicio al usuario final.

Es importante mencionar que la presente acreditación se realiza con base en el análisis de las normas vigentes que fueron presentadas por la entidad territorial. Frente a la modificación o expedición de nueva normativa por parte de la autoridad territorial, o que terceros informen sobre la existencia de nuevas barreras que puedan impactar el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, la CRC deberá surtir nuevamente el proceso de revisión y constatación de existencia o no de barreras.

En caso de existir nuevas condiciones que lo ameriten, la CRC deberá volver a realizar el proceso de acreditación en los términos del artículo 193 de la Ley 1753 de 2015, modificado por los artículos 309 de la Ley 1955 de 2019 y 147 de la Ley 2294 de 2023, y de acuerdo con el instructivo incorporado en la Circular CRC n.º 126 de 2019.

El presente concepto fue analizado y aprobado por el Comité de Comisionados de Comunicaciones, según consta en el Acta 1543 del 19 de noviembre de 2025. En los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento y quedamos a su disposición para cualquier información adicional que requiera.

Cordialmente,



FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo (E)

Proyectado por: Luis Felipe Puerto G.
Revisado y aprobado por: Víctor Andrés Sandoval

Con copia:

Dra. YOHANA PAOLA YEPES NÚÑEZ
Jefe de Oficina de Fomento Regional de TIC
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: yepes@mintic.gov.co

Dra. ANA MARÍA STERLING BASTIDAS
Directora - Dirección de Industria de Comunicaciones.
MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
Correo: asterling@mintic.gov.co